

SECRETARIA: Cereté, 17 de agosto de 2021

Le informo al señor Juez, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandante contra el auto que corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté, agosto diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 231624089001201800289
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JOSE RAUL CARRASCAL CORDOBA
DEMANDADOS: NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ

VSISTOS Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir acerca de la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 1 de julio de 2020 que corrió traslado de las excepciones propuestas.

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Afirma la parte ejecutante que no se le concedió en debida forma el traslado de las excepciones propuesta por la demandada, por intermedio de apoderado judicial pues afirma que no conoció el contenido de las mismas ya que no le fueron remitidas por la secretaría, en ese orden de ideas, tenemos que la providencia de la cual se duele el recurrente, fue notificada en debida forma por medio de estado No 169 del 2 de julio de 2020 como lo indica el numera 1º del artículo 443, y mucho tiempo después es que se hace la solicitud que decrete una ilegalidad, situación que considera el despacho que no es procedente, pues si dentro la oportunidad legal la parte demandante hubiera avizorado tal situación que pone de presente, hubiere requerido al despacho para tal fin para que se le enviara el traslado de las excepciones, para que dentro de los 10 días que le fueron concedido se pronunciara sobre las excepciones de la parte demandada, así las cosas, la providencia que se predica de ilegal fue notificada en debida forma por lo cual no es procedente decretar la ilegalidad depreda y en tal situación el despacho en el presente proceso convocará para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso según lo normado por el numeral 2do del artículo 443 ibidem, audiencia en la que se realizará la conciliación, los interrogatorios de parte, la fijación del litigio, el saneamiento del proceso y decreto de las pruebas a practicar en la audiencia de juicio.

Ahora bien, el numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.”

En mérito de lo anterior y de la revisión del expediente, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Denegar la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se fija fecha para las audiencias inicial del artículo 372 del Código de General del Proceso, para el día treinta (30) de noviembre de 2021 a las 9:00 am En esa audiencia se celebrará la conciliación, los interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas.

TERCERO: Se ordena que las partes demandante JOSE RAUL CARRASCAL CORDOBA y demandada NELFY DEL CARMEN VILLAMIL RUIZ, que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. La audiencia se realizará en forma virtual para lo cual en su oportunidad se remitirá el protocolo que se debe seguir en la audiencia virtual.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Por secretaria librense todos los oficios.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO6

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27bc650d6c8d41f290e6e0377bf8c6814c260e1f5b8f8adb386c831aaa757acb

Documento generado en 17/08/2021 07:16:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**